



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/5569/2017

Ciudad de México, a 24 de abril de 2017.  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ING. JOSÉ DE JESUS MEZA MUÑOZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la persona que  
recibe el documento, artículo 113  
fracción I de la LFTAIP y artículo  
116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del  
representante legal, artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificaciones a proyectos.  
Expediente: 17MO2016G0019,  
Bitácora: 09/DGA0083/04/17.

Con referencia al escrito número GNN-ASEA-B-Mod-04042017 y fecha 04 de abril de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 06 del mismo mes y año, y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), el 07 del mismo mes y año, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, solicitó la modificación del proyecto denominado "GAS NATURAL DEL NOROESTE, RAMAL YECAPIXTLA, MORELOS", en lo sucesivo el PROYECTO, de acuerdo con lo establecido en el TÉRMINO OCTAVO del oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/0393/2017 de fecha 10 de enero de 2017, que tendrá incidencia en los municipios de Yecapixtla y Cuautla, estado de Morelos.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la solicitud de modificación del PROYECTO presentada por el REGULADO, y

Página 1 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**ASEA/UGSIVC/DGGC/5569/2017**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende realizar actividades relacionadas con el expendio al público de Gas Natural por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- IV. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de un Manifiesto de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), en referencia los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación y mantenimiento del **PROYECTO**, por lo que esta **DGGC** emitió el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/0393/2017** de fecha 10 de enero del 2017, mediante el cual resolvió autorizarlo de manera condicionada. Dicha autorización aprobó una longitud total de 10,045.79 m, tubería de acero al carbón de 8" D.N. (especificación API 5L GRADO X 42) y dos estaciones de regulación y medición, las cuales tendrán incidencia en los municipios de Yecapixtlá y Cuautla, en el estado de Morelos.
- V. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** la modificación solicitada consiste la reubicación del trazo del **PROYECTO**, minimizando la longitud en 428.56 m, a lo actualmente autorizado, por lo que la longitud final de la trayectoria pasa de ser de 10,398 m a 9,969.44 m.
- VI. Las coordenadas de ubicación de los puntos de inflexión del trazo del **PROYECTO** se detallan a continuación;

Página 2 de 6

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

**ASEA/UGSIVC/DGGC/5569/2017**

Punto		Coordenadas UTM WGS84 Z14	
		X	Y
1	0+000	513275.6807	2084640.7409
2	0+200	513092.2534	2084720.4392
3	0+400	512909.3275	2084801.2919
4	0+600	512749.0272	2084896.6462
5	0+800	512760.5728	2085096.2798
6	1+000	512782.3909	2085292.7719
7	1+076.86	512816.8218	2085357.7080

- VII. Que de acuerdo a lo corroborado por esta **DGGC** la modificación al **PROYECTO** se encuentra dentro del mismo sistema ambiental y le son aplicables las mismas Unidades de Gestión Ambiental y Programas de Ordenamiento previamente evaluados.
- VIII. Asimismo, el **REGULADO** ingresó adjunto a la solicitud de modificación **02 escenarios**, en los cuales contemplo el nuevo trazo del **PROYECTO**, obteniendo los siguientes resultados:

**Escenario 1:** Rotura Diametral al 100% y 20% del Gasoducto de 8" D.N., en el punto de inicio de modificación de ruta en las coordenadas 18°51'13.21" latitud norte y 98°52'26.30" longitud Oeste.

**Escenario 2:** Rotura diametral al 100% y 20% del Gasoducto de 8" D.N., en el punto de fin de modificación de ruta en las coordenadas 18°51'37.81" latitud norte y 98°52'41.35" longitud oeste.

Fuente de emisión:	Rotura de	Resultados
Chorro horizontal	100%	72.29 kg/s
	20%	2.88 kg/s

Intensidad de Radiación (kW/m <sup>2</sup> )	Distancia de los radios de afectación (100%)	Distancia de los radios de afectación (20%)
1.4	163.91 m	35.16 m
3	112.76 m	24.20 m
5	87.28 m	18.76 m

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/5569/2017

Sobrepresión (psi)	Radios de sobrepresión (Rotura del 100%)	Radios de sobrepresión (Rotura del 20%)
0.5	342.63 m	117.02 m
1	201.56 m	68.84 m
3	88.30 m	30.16 m

Por lo anterior y una vez analizados los efectos de los nuevos radios de afectación simulados por el **REGULADO**, esta **DGGC** considera que las posibles afectaciones que pudieran presentarse por el evento de alguno de los dos escenarios simulados ya han sido previamente evaluados en el **PROYECTO** original, aunado a lo anterior el **REGULADO** manifestó que dará cabal cumplimiento a todos los aspectos normativos y de protección al medio ambiente, sin poner en riesgo el entorno ecológico e instalaciones, esto considerando la medidas previamente dichas en el **ERA** del **PROYECTO**, mismas que deberán ser aplicadas tal y como fueron descritas en el resolutive del **PROYECTO** y de acuerdo a lo manifestado en el **ERA**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI, 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5º incisos D fracción VIII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - **OTORGAR** la modificación correspondiente a la modificación del trazo del **PROYECTO**, minimizando la longitud autorizada en **428.56 m**, es decir de **10,398 m** a **9,969.44 m**. El detalle de dichas modificaciones se encuentra referidas en los **Considerando V** al **VIII** del presente oficio, por lo que deberá ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, así como las condicionantes en materia de Impacto Ambiental contenidas en la resolución **ASEA/UGSIVC/DGGC/0393/2017** del 10 de enero de 2017,

Página 4 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**ASEA/UGSIVC/DGGC/5569/2017**

**SEGUNDO.** - En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de Impacto Ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.** - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.** - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>(1)</sup> de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGTA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad **relacionada** con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGTA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**QUINTO.** - La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio resolutorio **ASEA/UGSIVC/DGGC/0393/2017** del 10 de enero de 2017, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**, esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

Página 5 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**ASEA/UGSIVC/DGGC/5569/2017**

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

**SÉPTIMO.-** La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**OCTAVO.-** Notifíquese al **ING. JOSÉ DE JESUS MEZA MUÑIZ**, Representante Legal de la empresa **GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.** de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Mtro. Ulises Cardona Torres**. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria**. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.

Expediente: 17MO2016G0019  
Bitácora: 09/DGA0083/04/17.

**DRB / RCC / CDGP / KLM**